República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

Radicado: **54001-31-03-001-2026-00472-00**
Accionante: **OSCAR MÉNDEZ GARCÍA.**
Accionado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
Asunto: **Admisión Tutela 1° Instancia**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Revisado el escrito, observa este Despacho que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admitirá la acción de tutela interpuesta por **OSCAR MÉNDEZ GARCÍA,** en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL,** la **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO,** la **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

Teniendo en cuenta que con lo pretendido por la accionante puede verse afectada la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** (Universidad Libre – Administradora de la plataforma pública SIDCA 3), y las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 30700-00234 de fecha 20 de octubre de 2026, quienes deberán ser notificados por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entidad que debe allegar al Despacho la constancia de notificación respectiva.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte actora, la misma no resulta procedente decretar, teniendo en cuenta que no se evidencia en este momento procesal la existencia de un perjuicio que se torne irremediable, más aún, cuando al momento de proferir el fallo respectivo se resolverá sobre la presunta vulneración de los derechos que se reclaman.

Frente a la solicitud probatoria requerida por el aquí accionante, el Despacho no accederá a la misma, teniendo en cuenta que radica en cabeza del actor en ejercicio del derecho de petición el de solicitar a la entidad accionada la información que indicó en el pedimento probatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **OSCAR MÉNDEZ GARCÍA,** en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL,** la **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO,** la **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO: VINCULESE al presente trámite constitucional a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** (Universidad Libre – Administradora de la plataforma pública SIDCA 3), y las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 30700-00234 de fecha 20 de octubre de 2026, quienes deberán ser notificados por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entidad que debe allegar al Despacho la constancia de notificación respectiva.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

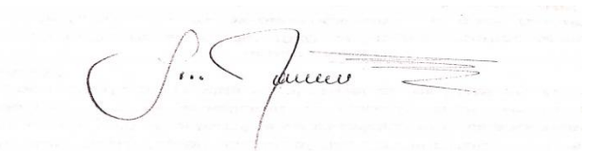
CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud probatoria requerido por la parte activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, NOTIFIQUESE la presente providencia a la accionada y a las vinculadas al contradictorio, para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recibo, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, respecto de los hechos materia de la tutela.

SEXTO: Adviértase a las partes que la información requerida se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso, e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme el valor probatorio que los otorgue la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).